

INFORME SECRETARIAL. - Bogotá, D.C., 4 de julio de 2023, El presente proceso ingresa al Despacho por petición verbal del señor Juez. **Sírvase proveer.**

EVELYN GISSELLA BARRETO CHALA
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO DIECISIETE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
DE BOGOTÁ, D.C.

Bogotá, D.C., Cinco de Julio de Dos Mil Veintitrés

PROCESO: 2019-1876

Encontrándose el proceso al Despacho y luego de efectuar un control de legalidad establecido en el artículo 132 del Código General del Proceso y estudio exhaustivo del cuaderno de medidas cautelares y cuaderno de incidente, es menester encausar el proceso en debida forma.

Sea lo primero indicar que, según se desprende del cuaderno No. 2 de medidas cautelares híbrido, se allegó por parte de la Alcaldía Local de Suba, Despacho Comisorio No. 00007 del 15 de febrero de 2022, emitido por la Secretaría de este Juzgado, donde se ordenaba el secuestro del inmueble identificado con folio de matrícula No. 50N – 531400.

Se observa que, en la diligencia de secuestro llevada a cabo por el comisionado, el pasado 23 de agosto de 2022, quien atendió la diligencia señor ÁLVARO HERNÁN CAICEDO ESCOBAR, se opuso a la misma y, una vez practicadas las pruebas por el comisionado, éste resolvió rechazar de plano la oposición, de conformidad con lo normado en el numeral 1 del art. 309 del CGP y ordenó continuar la diligencia, decisión que fue notificada en estrados, la cual fue apelada por el opositor y debidamente sustentada en la memorada diligencia.

Siendo así, el comisionado, resolvió:

RESUELVE: 1. Conceder en el efecto devolutivo la apelación presentada por el oposito contra las decisiones adoptadas en esta diligencia; 2. Ordenar remitir copias del presente despacho comisorio y sus anexos al superior jerárquico del juez comitente sobre el recurso de alzada indicado; 3. Ordenar continuar con el trámite de la presente diligencia conforme a la orden judicial impartida por el juez comitente; 4. Notificar las presentes decisiones en estrados. Deja constancia que no existe

A renglón seguido, se tiene que el tercero opositor a través de apoderado judicial, presentó solicitud de exclusión de acreedor y simultáneamente a dicho escrito,

presentó memorial de sustentación de apelación a la diligencia de secuestro realizada el 23 de agosto de 2022.

En consideración a lo anterior, el comisionado adelantó la diligencia de secuestro, declarando legalmente secuestrado el inmueble en mención, el cual se agregó al expediente al tenor de lo normado en el art. 40 del C.G. del Proceso, mediante decisión calendada 17 de enero de 2023, sin embargo, en dicha providencia no se emitió pronunciamiento frente a la alzada concedida por el comisionado y, por un error involuntario se interpretó de manera errada el escrito de sustentación del recurso de apelación que presentara el apoderado judicial del opositor, al indicar en el inciso final del memorado auto que se daría curso al incidente de oposición, una vez feneciera el término.

Recayendo en ese mismo error, mediante auto calendado 7 de marzo de 2023, se dispuso correr traslado del incidente de tercero opositor y mediante decisión calendada 5 de mayo de 2023, se abrió a pruebas el memorado incidente, señalando fecha y hora para la práctica de pruebas y decisión final del mismo, cuando ello no correspondía a la realidad procesal, habida cuenta que lo presentado correspondía a la sustentación del recurso de apelación que presentó el tercero opositor.

Así las cosas, en aras de evitar futuras nulidades y, con el fin de salvaguardar los derechos fundamentales al debido proceso y defensa que le asiste a las partes en contienda, se impone declarar sin valor ni efecto el inciso final del auto calendado 17 de enero de 2023, 7 de marzo de 2023 y 5 de mayo de 2023, para en su lugar, ordenar a la Secretaría, correr el respectivo traslado a las partes de la sustentación del recurso que se encuentra inmerso en el Despacho Comisorio No. 00007 del 15 de febrero de 2022, conforme lo establece el art. 326 del C.G. del Proceso, vencido el mismo, envíese las copias digitales a la Oficina Judicial para que sea repartido entre los Jueces Civiles del Circuito de Bogotá para lo de su cargo.

Finalmente, se procederá a resolver el memorial de sustentación de apelación, tal y como se verá reflejado en la parte resolutive de esta decisión.

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO DIECISIETE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ, D.C. RESUELVE:**

PRIMERO: DECLARAR SIN VALOR NI EFECTO el inciso final del auto calendado 17 de enero de 2023, 7 de marzo de 2023 y 5 de mayo de 2023, junto con todas las decisiones que se desprendan de éstas, conforme se expuso en la parte motiva de esta decisión.

SEGUNDO: EN SU LUGAR, ORDENAR que, por Secretaría, se proceda a correr traslado a las partes de la sustentación del recurso que se encuentra inmerso en el Despacho Comisorio No. 00007 del 15 de febrero de 2022, conforme lo establece el art. 326 del C.G. del Proceso.

Vencido el anterior término, envíese las copias digitales de la devolución del despacho comisorio 00007 de fecha 22 de febrero de 2022, junto con la presente decisión y traslado a la Oficina Judicial para que sea repartido entre los Jueces Civiles del Circuito de Bogotá para lo de su cargo.

TERCERO: EN SU LUGAR, frente al escrito de sustentación de recurso de apelación presentado por el apoderado judicial del tercero opositor, éste será rechazado por extemporáneo, habida cuenta que el mismo debía sustentarse en la diligencia de secuestro adelantada el pasado 23 de agosto de 2022, amén que la decisión emitida por el comisionado se notificó por estrados.

CUARTO: RECONÓCESE personería ADJETIVA al abogado RONALD ANDRES ZAMBRANO ESCOBAR, quien actúa como apoderado judicial del tercero poseedor ÁLVARO HERNÁN CAICEDO ESCOBAR, conforme los términos y efectos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE,


HENRY ARMANDO MORENO ROMERO
Juez

cpuc

JUZGADO 17 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ.

Bogotá, D. C., 6 de julio de 2023
Notificado por anotación en ESTADO
No. 047

EVELYN GISELLA BARRETO CHALA
Secretaria